

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 693/2022**

**FECHA: 28/06/2022**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6104 – 28 de julio de 2022; págs. 3-11.-**

**CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL SANITARIA**  
**Ley L N° 1904 – Adicionales e incrementos varios**

**Viedma, 28 de junio de 2022**

Visto: las Leyes L N° 1904 y L N° 3959, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la reunión realizada con los distintos representantes de los trabajadores de la salud, el Gobierno presentó el plan de mejoras salariales para el sector;

Que en ese contexto se resolvió la creación de un adicional no remunerativo y no bonificable denominado “riesgo médico” para todos los profesionales médicos escalafonados en la Ley L n° 1904, el cual consiste en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente;

Que, consecuentemente, se modifica a partir del mes de Junio de 2022 la “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para el personal comprendido en la Ley L N° 1904, estableciéndose valores diferenciados para los profesionales médicos y no médicos;

Que asimismo, se incrementan los valores de la “Compensación Salud”, de la especialidad crítica y no crítica para los profesionales médicos y no médicos, de los adicionales “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1904;

Que además de ello, el Gobierno de Río Negro ha decidido incrementar la base de cálculo de los adicionales por función previstos en el Anexo I del Decreto N° 1888/13, equiparándola a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado VIII 44 horas para los agentes que cumplen funciones en los establecimientos hospitalarios, y a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado IV 44 horas para los agentes que cumplen funciones en Organismo Central;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Crear a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Riesgo Médico”, de carácter no remunerativo y no bonificable, para los profesionales médicos escalafonados en la Ley L N° 1904, el cual consistirá en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica bruta de la categoría en la que revista el agente.-

**Artículo 2°.-** Establecer a partir del mes de junio de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el escalafón sanitario Ley L N° 1904, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I al presente Decreto.-

**Artículo 3°.-** Modificar a partir del mes de junio de 2022, la suma no remunerativa “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14 para personal comprendido en la Ley L N° 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo II que integra el presente Decreto.-

**Artículo 4°.-** Establecer que, a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Bloqueo de Título” establecido en el Decreto N° 1888/13 ascenderá a la suma de pesos doce mil doscientos cincuenta y cuatro con treinta y dos centavos (\$ 12.254,32).-

**Artículo 5°.-** Establecer que a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Compensación salud”, previsto en el Decreto N° 1888/13, ascenderá a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00),

**Artículo 6°.-** Establecer a partir del mes de junio de 2022, que el adicional “especialidad crítica” y “especialidad no crítica” previsto en el Decreto N° 1888/13, ascenderá a los montos que a continuación se detallan:

a) Especialidad crítica profesionales no médicos:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos doce mil ochocientos noventa y cinco con noventa y dos centavos (\$ 12.895,92).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos diecisiete mil ciento noventa y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$17.194,56).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos diecisiete mil ciento noventa y cuatro con cincuenta y seis centavos (\$17.194,56).

b) Especialidad no crítica profesionales no médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil doscientos noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos (\$4.298,64).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con noventa y seis centavos (\$6.447,96).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos ocho mil quinientos noventa y siete con veintiocho centavos (\$ 8.597,28).

c) Especialidad crítica profesionales médicos

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos doce mil ciento dos con treinta y dos centavos (\$ 12.102,32).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos dieciocho mil ciento cincuenta y tres con cuarenta y ocho centavos (\$ 18.153,48).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos veinticuatro mil doscientos cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 24.204,65).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos veinticuatro mil doscientos cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 24.204,65).

**Artículo 7°.-** Establecer que a partir del mes de junio de 2022, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1888/13 ascenderá a los montos que a continuación se detallan:

- a) Profesionales no médicos: pesos dieciséis mil doscientos treinta y nueve con setenta y cuatro centavos (\$ 16.239,74).
- b) Profesionales médicos: pesos treinta mil cuatrocientos ochenta con setenta y cuatro centavos (\$ 30.480,74).

**Artículo 8°.-** Establecer a partir del mes de junio de 2022 que a los efectos del cálculo de los porcentajes previstos en el Anexo I al Decreto N° 1888/13 para el Agrupamiento Primero, a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.- Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor; Agrupamiento Segundo, a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.-Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor de Enfermería; 9.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.- Monitor; y Agrupamiento Tercero - a.- Función. 1) Dirección, 2.- Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura de División, 5.- Jefatura de Unidad, 6.- Secretario Técnico Zonal, 7.- Coordinación, 8.- Supervisor o Instructor, 10.- Auditor y 11.-Monitor, se tomará en cuenta la asignación básica del agrupamiento de revista del agente Grado VIII 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.-

**Artículo 9°.-** Establecer a partir del mes de junio de 2022, que a los efectos del cálculo de los porcentajes previstos en el Anexo I al Decreto N° 1888/13, para el Agrupamiento Primero, a.- Función. 9) Jefe/Coordinador Organismo Central y laboratorio; Agrupamiento Segundo, a.- Función. 10) Dirección, 2.-Jefatura de Zona Sanitaria, 3.- Jefatura de Departamento, 4.- Jefatura Jefe/Coordinador Organismo Central y Laboratorio; y Agrupamiento Tercero - a.-Función. 10) Jefe Organismo Central, se tomará en cuenta la asignación básica del agrupamiento de revista del agente Grado IV 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.-

**Artículo 10°.-** Incrementar en un ocho por ciento (8%) el valor del punto de guardia vigente al mes de febrero de 2.022, para el personal no médico escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial.-

**Artículo 11°.-** Incrementar en un diez por ciento (10%) el valor del punto de guardia vigente al mes de mayo de 2.022, para el personal médico escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial.-

**Artículo 12°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**Artículo 13°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 14°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

**NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-**